

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., septiembre 28 de 2023

Citar este número al responder: 0750-489152017

Señor:
ALEXIS MOSQUERA MINA
Barrio el Colon
Corregimiento de Zacarías
Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución No. 0750 No. 0753-0131 (febrero 20 de 2019) **“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**. Se adjunta copia íntegra en 8 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial - Reposición y Director General - Apelación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

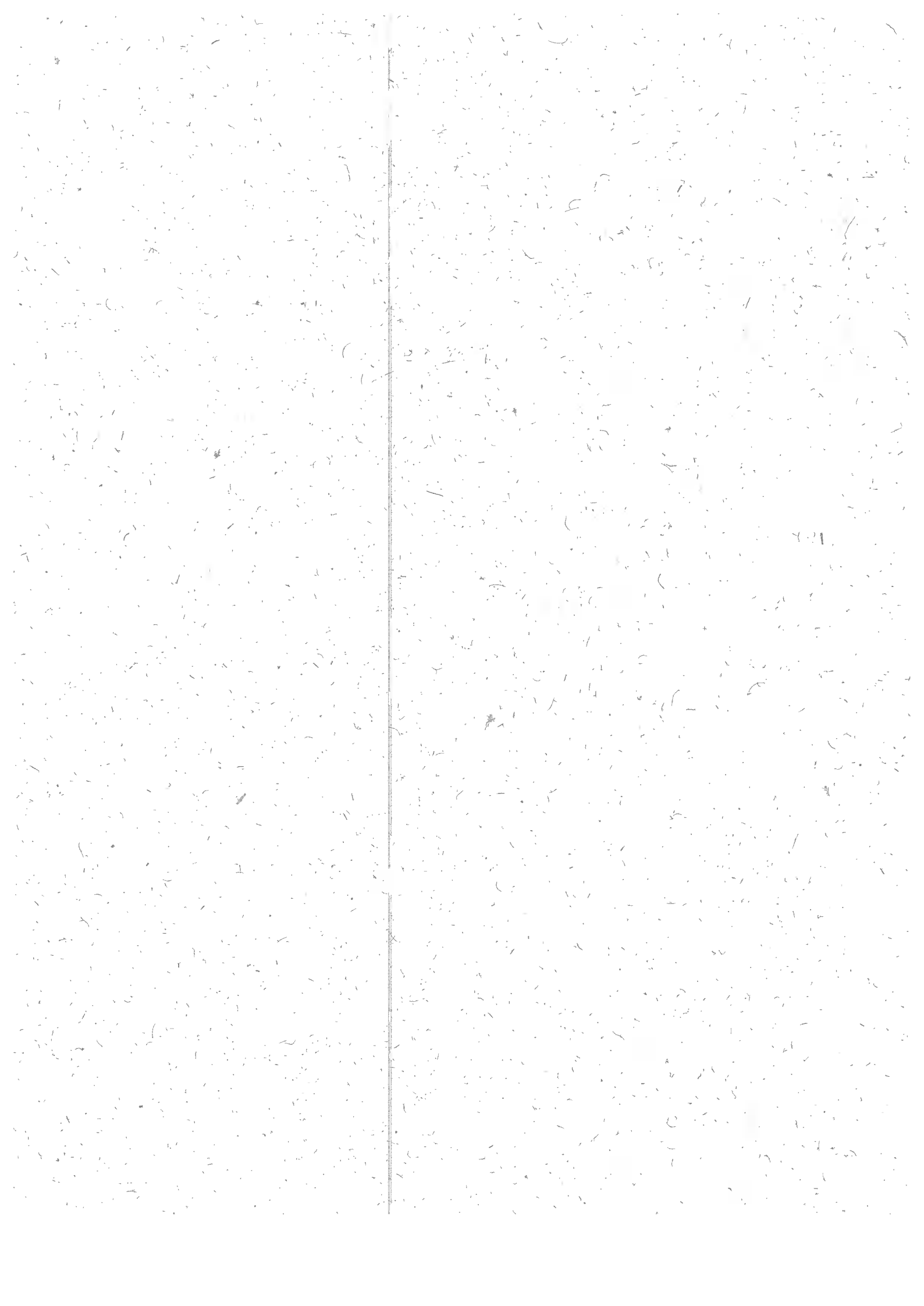
Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ

Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jiménez – Técnico Administrativo

Archívese en: 0753-039-002-039-2017





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 1 de 8

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 18 de diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 No. 0753 – 0596, en la cual legalizó la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090744, al señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, consistente en la aprehensión preventiva de 30 varas de montaña equivalentes a un volumen de 0.5 M³, las cuales fueron cortadas y amontonadas por el señor antes mencionado sin permiso o autorización alguna de las autoridades competentes en las coordenadas 03°49'48,7" N, 77° 00' 00,3" W, según lo consignado en el Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2017, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la mencionada Dirección.

Que mediante Resolución 0750 No. 0753 – 0596 del 18 de diciembre de 2017, se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, como presunto responsable de los hechos narrados en el párrafo anterior y se le formula el siguiente cargo:

- *“FORMULACIÓN DE CARGO contra el señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, persona sorprendida por funcionario de la Policía Nacional de Colombia el 12 de julio de 2017, en el Corregimiento de Zacarías, vía Alto Potedo a orillas de vía, en coordenadas 03°49'48,7" N, 77° 00' 00,3" W, talando 30 varas de monte de 3 mts de largo, equivalente a 0.5 M³, sin las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento del recurso forestal, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto Único 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.4.1.*

Que el señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, fue notificado por aviso, publicado en la página web, el día 18 de diciembre de 2017, de la Resolución 0750 No. 0753 – 0596 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se toman otras determinaciones” de diciembre 18 del 2017 y se le concedió 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución para presentar Descargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 2 de 8

Que el señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, no objetó, discutió o contrarrestó el cargo formulado y teniendo en cuenta que los elementos probatorios allegados a esta autoridad acreditaron siempre los supuestos de hecho sustento de las imputaciones; se profirió auto de cierre de investigación, el día 4 de diciembre del 2018, donde se dispuso proceder a elaborar el Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de la Falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Mayorquin – Raposo – Anchicaya – Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste o por el profesional que este designe.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el día 22 de enero de 2019, funcionario de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, remite Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de la Falta, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE FALTA

**Grupo de Unidad de Gestión de Cuenca UGC Mayorquin, Raposo, Anchicaya, Dagua
Buenaventura**

Fecha de Elaboración: 22 de enero de 2019.

Documento(s) soporte: expediente 0753-039-002-039-2017

Fecha de recibo: 14 de enero de 2019.

Fuente de los Documento(s): Grupo de Unidad de Gestión de Cuenca UGC 1083

Identificación del Usuario(s): ALEXIS MOSQUERA MINA, identificado con C.c. No 4.701.788.

Objetivo: Concepto Calificación de Falta.

Localización: Vereda Potedo – Carretera Vieja, Buenaventura.

Descripción de la situación:

La Policía Nacional – grupo GOESH No. 13, incautó un material forestal correspondiente a 30 varas de montaña que equivale a 0.5 m³ la madera fue aprehendida preventivamente por no contar con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, hechos presentado en flagrancia; además por contravenir la normatividad contenida en el Decreto 1791 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD 18 de 1998 de CVC, y la Ley 1453 de 2011 del Congreso de la República de Colombia.

La madera decomisada es procedente entre Zacarías y la vía para Alto Potedo, una vez revisada la base de datos se verifica que esta zona no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal y

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131

(febrero 20 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 8

esta área está declarada como reserva forestal por lo tanto las extracciones de productos forestales provenientes de este sector son extraídos de manera ilegal.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas:

aprovechamiento ilícito de 30 varas de montaña que equivale a 0.5 m³, sin el respectivo permiso de Aprovechamiento forestal otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0753-039-002-039-2017 se atribuye la responsabilidad por las conductas ilícitas al señor **ALEXIS MOSQUERA MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, por el aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de 30 varas de montaña que equivale a 0.5 m³.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Decomiso definitivo, entendida como la devolución al Estado (CVC), los productos forestales aprovechados ilegalmente por el señor **ALEXIS MOSQUERA MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, por el aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso 30 varas de montaña que equivale a 0.5 m³

Requerimientos: Requerir al señor **ALEXIS MOSQUERA MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, para que en el futuro se abstenga de incurrir en éste tipo de conductas que atentan contra los recursos naturales.

Recomendaciones: La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor **ALEXIS MOSQUERA MINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes...”

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 4 de 8

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 5 de 8

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2. decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de treinta (30) varas de montaña equivalentes a un volumen de cero punto cinco metros cúbicos (0.5 M³), por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante Resolución 0750 No. 0753 – 0596 del 18 de diciembre de 2017, Artículo Tercero.

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 N.º. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 6 de 8

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes:*

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131
(febrero 20 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 7 de 8

al señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único de la Resolución 0750 No. 0753 – 0596 del 18 de diciembre de 2017, todo esto teniendo de base el Concepto Técnico del 22 de enero de 2019, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Décomiso Definitivo de treinta (30) varas de montaña equivalentes a un volumen de cero punto cinco metros cúbicos (0.5 M³), dicho material fue depositado en el Reten Forestal de los Pinos en custodia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el Concepto Técnico del 22 de enero de 2019, contentivos en el expediente No. 0753-039-002-039-2017. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, del cargo formulado en el Artículo Tercero de la Resolución 0750 No. 0753 – 0596 del 18 de diciembre de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, como SANCIÓN:

- DECOMISO DEFINITIVO treinta (30) varas de montaña equivalentes a un volumen de cero punto cinco metros cúbicos (0.5 M³).

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0753 – 0596 del 18 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEXIS MOSQUERA MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.701.788, o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0131

(febrero 20 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 8 de 8

Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan de Jesús Salazar W.
JUAN DE JESÚS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Proyectó y Elaboró: Andres Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste.
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacífico Oeste *Rm*
Vp, Bo: Juan de Jesus Salazar – Coordinador UGC 1083 DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-039-002-039-2017